



Tribunal Supremo

Partido Por la Democracia

Santiago, 11 de abril 2016.-

VISTOS:

1. Que con fecha 15 de marzo del año 2016 don Eduardo Ruiz Camus interpone reclamación ante este Tribunal.
2. Señala el reclamante que a raíz de las elecciones internas del año 2012 se generara un proceso de nulidad del proceso electoral, en virtud del cual se activan procesos sancionatorios en contra de compañeros del Partido. Respecto de las cuales se ha sancionado a dos de ellos y en otros dos casos los militantes fueron expulsados. Decisión resuelta por el Tribunal de Honor de la Araucanía.
3. Agrega el reclamante que uno de los compañeros expulsados fue don Froilán Garrido Varela, quien en la actualidad se ha inscrito como candidato a concejal.
4. Adjunta a su presentación don Eduardo Ruiz Camus copia de la sentencia dictada por el Tribunal de Honor de la Araucanía. En la cual los numerandos 2.1 y 2.3 declaran la nulidad del proceso electoral, argumentos que confirma en los numerales 3.1 y 3.2. Como también estipula el fallo en los numerales 4.2 que ha decidido expulsar a don Cristian Montesino Troppa y Froilán Garrido Varela.

CONSIDERANDOS:

1. Que habiendo revisado todos los antecedentes allegados a este Tribunal, hemos arribado a la siguiente convicción.
2. Que el reclamante don Eduardo Ruiz Camus no ha formulado ninguna petición concreta, por el contrario solamente solicita que nos pronunciemos sobre la una precandidatura del señor Froilán Garrido como candidato a concejal.
3. Que este Tribunal actuando en sus potestades de oficio procedió a verificar si don Froilán Garrido Varela, se encuentra dentro del padrón del Partido. Por consiguiente, habiéndose formulado la consulta correspondiente se ha verificado su militancia se encuentra activa.

Respecto de este asunto es dable señalar que el señor Garrido es militante del Partido Por la Democracia.

ESTE TRIBUNAL SUPREMO RESUELVE:

1. Que considerando que don Eduardo Ruiz no solicita gestión ni sanción alguna, hemos de pronunciarnos sobre la precandidatura a concejal. Cabe hacer presente que en la actualidad no existe ninguna nómina o registró oficial de las candidaturas municipales, aquel es un proceso abierto que aún se encuentra en etapas de revisión y análisis. Atendido lo anterior, es dable además agregar que según los últimos acuerdos partidarios podría existir la posibilidad que en representación del PPD puedan ser presentadas candidaturas independientes. Por tanto, respecto al punto no es posible emitir resolución alguna, toda vez que no es posible verificar si don Froilán es no candidato y si su candidatura es como independiente o militante PPD.
2. Que habiéndose revisado la base de datos del Partido Por la Democracia don Froilán Garrido es actualmente un militante del Partido.
3. Que en atendida las facultades del éste Tribunal mediante las cuales puede actuar de oficio. Se resuelve oficiar a las autoridades regionales para que informen a este Tribunal, si la sentencia que se señala anteriormente fue puesta en conocimiento del Tribunal Supremo de la época y, que se comunique si se adoptaron todas las medidas de publicidad pertinente, entiéndase la ratificación de las medidas de expulsión

Notifíquese: a don Eduardo Ruiz como reclamante correo: apupayun@gmail.com, Tribunal de Honor de la Araucanía, Secretaria General del Partido por la Democracia.

Dictada por: unanimidad de sus miembros.



Leslie Sánchez Lobos
Secretaria
Tribunal Supremo PPD